



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUNATÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: GELBER IMBACHI JOVEN
RADICACIÓN: 2022-00068 FOLIO 61 TOMO VII
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 049

A S U N T O

Del documento allegado con la presente demanda –Pagaré- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de GELBER IMBACHI JOVEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.785.209, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-** \$750.210,00 por concepto de interés moratorio de la cuota vencida No. 01.
- 2.-** \$750.210,00 por concepto de interés moratorio de la cuota vencida No. 02.
- 3.-** \$105.410,88 por concepto de capital de la cuota vencida No. 3.



- 4.-** \$644.799,12 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 3.
- 5.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 3 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.-** \$348.989,84 por concepto de capital de la cuota vencida No. 4.
- 7.-** \$401.220,16 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 4.
- 8.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 4 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.-** \$352.328,51 por concepto de capital de la cuota vencida No. 5.
- 10.-** \$397.881,49 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 5.
- 11.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 5 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.-** \$355.699,12 por concepto de capital de la cuota vencida No. 6.
- 13.-** \$394.510,88 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 6.
- 14.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 6 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.-** \$359.101,98 por concepto de capital de la cuota vencida No. 7.
- 16.-** \$391.108,02 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 7.



17.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 7 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- \$362.537,39 por concepto de capital de la cuota vencida No. 8.

19.- \$387.672,61 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 8.

20.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 8 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- \$366.005,66 por concepto de capital de la cuota vencida No. 9.

22.- \$384.204,34 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 9.

23.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 9 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.- \$369.507,12 por concepto de capital de la cuota vencida No. 10.

25.- \$380.702,88 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 10.

26.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 10 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- \$373.042,07 por concepto de capital de la cuota vencida No. 11.

28.- \$377.167,93 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 11.



29.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 11 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.- \$376.610,84 por concepto de capital de la cuota vencida No. 12.

31.- \$373.599,16 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 12.

32.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 12 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- \$380.213,75 por concepto de capital de la cuota vencida No. 13.

34.- \$369.996,25 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 13.

35.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 13 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36.- \$383.851,12 por concepto de capital de la cuota vencida No. 14.

37.- \$366.358,88 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 14.

38.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 14 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- \$387.523,30 por concepto de capital de la cuota vencida No. 15.



40.- \$362.686,70 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 15.

41.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 15 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42.- \$391.230,61 por concepto de capital de la cuota vencida No. 16.

43.- \$358.979,39 por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 16.

44.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la cuota No. 16 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- \$37.000.000 por concepto de saldo insoluto del capital acelerado.

46.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 03 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo mencionado, el cual señala "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación*".

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.658.878 y tarjeta profesional No. 135.818 del C.S de la J. Abogado titulado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac47afc26f1848439b3e8d2d1cf92fdae6e998a7a3307e9812d224
fc7dbe6f2d

Documento generado en 03/06/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>